

De leyes, organismos y activismos feministas: la construcción estatal del abordaje de la violencia de género en Argentina (1983-2023)

Of Laws, Agencies, and Feminist Activism: The State Construction of the Gender Violence Approach in Argentina (1983-2023)
Florencia Maffeo

Resumen

En Argentina, como en otros países de América Latina, los feminismos lograron que la violencia basada en género se abordara en las políticas públicas a través de diversas legislaciones. Este artículo tiene como objetivo analizar la transformación del marco normativo argentino entre 1983 y 2023 para reconstruir el proceso de institucionalización de las políticas destinadas al abordaje de la violencia basada en género, y de los organismos creados para su implementación. Mediante una metodología cualitativa basada en el análisis documental, se propone una periodización que permita identificar continuidades y transformaciones tanto en el corpus legal como en los enfoques adoptados para el abordaje de la problemática. Se concluye que la temática se institucionaliza desde diferentes paradigmas, en un proceso de incremento paulatino de la normativa y de creación y jerarquización, no lineal, de diferentes organismos nacionales de género, que se destinaron a la aplicación y seguimiento de estas políticas.

Palabras clave: Violencia de género; Institucionalización; Legislación; Participación social; Igualdad de género

Florencia Maffeo

Universidad Nacional de San Martín | San Martín | Argentina | fmaffeo@unsam.edu.ar
<https://orcid.org/0000-0003-3989-0832>

Abstract

This article explores the conceptualizations and approaches to this issue in national legislation and the main policies on the subject. The aim of this article is to analyze the transformation of the Argentine legal framework between 1983 and 2023 in order to reconstruct the process of institutionalizing policies designed to address gender-based violence and the agencies created for their implementation. Using a qualitative methodology based on document analysis, a periodization is proposed that allows for the identification of continuities and changes both in the legal corpus and in the approaches adopted to address the issue. It is thus concluded that, over a span of forty years, the topic has become institutionalized from different paradigms, in a process of gradual increase in regulations and the creation and non-linear structuring of various national gender bodies, which were dedicated to the implementation and monitoring of these policies.

Keywords: gender-based violence; institutionalization; legislation; social participation; gender equality

Introducción

¿Cuándo y de qué manera la violencia basada en género dejó de ser un asunto relegado al ámbito privado para convertirse en un problema público que demanda la intervención del Estado en su conjunto? ¿Qué concepciones y marcos de interpretación se presentan en la legislación que aborda esta problemática? ¿Cómo se institucionalizan las políticas para su abordaje y qué tipo de organismos quedan a cargo de ellas?

La definición de la violencia ha sido elaborada desde diferentes perspectivas y marcos de interpretación, contruidos principalmente por los movimientos feministas, desde el ámbito académico, las organizaciones y en los debates de agenda política, hasta lograr incluirse como una problemática a responder desde las políticas públicas (De Miguel Álvarez, 2005; Trebisacce Marchand, 2020).

En Argentina, desde el retorno del régimen democrático en 1983, la normativa comenzó un desplazamiento lento y conflictivo desde la sanción fragmentaria de conductas individuales hacia el reconocimiento de la violencia basada en género —en particular aquella que ocurre en el ámbito privado— como un fenómeno estructural que requiere respuestas legales, institucionales y políticas específicas. Desde una perspectiva sociohistórica, el análisis cronológico del marco normativo argentino muestra que, hasta la década de 1990, la violencia basada en género permaneció subsumida en categorías penales generales, sin una problematización específica ni un abordaje estatal integral. Tampoco se registraban organismos a nivel nacional abocados a proponer políticas públicas en la materia.

A lo largo de los años, se han sancionado legislaciones que institucionalizan modelos de abordaje estatal. Esta modificación de los marcos normativos y las políticas públicas se enmarca, por un lado, en los debates internacionales sobre la temática y los compromisos estatales asumidos en materia de derechos humanos con la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos; y, por el otro, por los reclamos de las organizaciones feministas y de mujeres, que empiezan a tener mayor presencia en la escena local (Rodríguez Gustá, 2008; Di Marco, 2011; Anzorena y Serú, 2026). Además, se produce la institucionalización de las políticas de

género y un incremento de la legitimidad para la implementación de la perspectiva de género en diferentes políticas estatales (Zibecchi, 2019; Loppreite y Rodríguez Gustá, 2021; Anzorena y Serú, 2026), que pretendía trascender la asociación mujer-madre-trabajadora de las dependencias estatales creadas en períodos anteriores, muy vinculadas al desarrollo profesional y laboral femenino (Gómez Molla et al., 2022)¹.

Diversas investigaciones dan cuenta de los avances, estancamientos y retrocesos de las políticas de género y su institucionalidad en Argentina (Tarducci y Daich, 2018; Zibecchi, 2019; Loppreite y Rodríguez Gustá, 2021; Serafinoff, 2022; Anzorena y Serú, 2026). Estas proponen una serie de caracterizaciones de las políticas destinadas a las mujeres y personas de la diversidad sexual —políticas en las que el abordaje de la violencia ha tenido un lugar preponderante—, y analizan la impronta de los organismos destinados a estas políticas, su lugar en la estructura estatal, y la incidencia política de los movimientos feministas en ellos. Por otro lado, múltiples estudios analizan la aplicación de estas políticas, la ejecución de presupuestos y las respuestas estatales de diversas áreas del Estado (justicia, seguridad, salud, asistencia social, etc.) (Gherardi, 2012; Teodori, 2015; Lenta et al., 2016; Voria, 2019; Tallarico, 2020; Serafinoff, 2022)². Sin embargo, no se encuentra en la bibliografía especializada un relevamiento y análisis que reconstruya genealógicamente el proceso de institucionalización de las políticas de violencia a nivel nacional, considerando la legislación y las características de los organismos destinados a su aplicación.

En este sentido, el presente texto pretende hacer un aporte al analizar la transformación del marco normativo argentino entre 1983 y 2023 para reconstruir el proceso de institucionalización de las políticas destinadas al abordaje de la violencia basada en género, y de los organismos creados para su implementación, a través de una periodización que permita comprender las transformaciones y continuidades del corpus legal, y los enfoques definidos para el abordaje de la violencia en cada período. Para esta tarea, se presentará, primero, la metodología de la investigación; segundo, se analizará el proceso de institucionalización de estas políticas a través de la sistematización de la normativa, ordenada en tres períodos. Para cerrar, se presentarán algunas conclusiones y una reflexión sobre la etapa correspondiente a los años 2024 y 2025, en los que no se aprueba nueva normativa y se desjerarquizan los organismos de género a nivel nacional.

Metodología

Para esta investigación se utilizó una metodología cualitativa basada en el análisis de fuentes documentales (Valles, 1997), para sistematizar la legislación en esta temática, los organismos intervinientes y analizar así los cambios de paradigma legales y políticos. El corpus documental consistió en leyes nacionales, decretos y resoluciones sancionadas entre 1983 y 2023, publicados

1 El primero de estos fue la Dirección de Trabajo y Asistencia de la Mujer, creada en 1944, dentro de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a cargo de Juan D. Perón. Años después, en 1958, el gobierno de Arturo Frondizi creó la Dirección Nacional de Seguridad y Protección de la Mujer, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que funcionó hasta 1973 (Gómez Molla et al., 2022).

2 La bibliografía disponible sobre este tema es mucho más extensa. Por cuestión de espacio, se nombran algunos textos que dan cuenta del análisis desde diferentes áreas de intervención.

en el Boletín Oficial de Argentina, y disponibles en el sitio web InfoLeg, una base de datos de legislación nacional argentina, administrada por el Ministerio de Justicia, y actualizada periódicamente. Además, se revisaron presupuestos de la administración pública nacional, informes de gestión y otros documentos redactados por los organismos de género nacionales (Consejo Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación) y el Ministerio de Economía de la Nación.

Desde este enfoque metodológico, se tomaron en consideración las diversas denominaciones con las que se nombra esta problemática a lo largo del tiempo, que responden a distintos marcos conceptuales. Así, se incluyeron normativas y documentos que mencionen palabras clave como delitos sexuales/contra la honestidad sexual y violencia física, violencia familiar, violencia contra las mujeres, violencia de género, violencia por razones de género; y aquellos que refieran a la creación de organismos dedicados a políticas para las mujeres, la familia y de género.

El análisis y sistematización de este corpus normativo permitió construir una periodización que registra el proceso de institucionalización de las políticas de abordaje de la violencia, que atravesaron a lo largo del tiempo una transformación de los paradigmas de intervención, que responden a diferentes marcos interpretativos. A continuación, expondremos las características de dicho proceso de institucionalización de las políticas de violencia y sus etapas.

Desarrollo

En Argentina, el abordaje de las violencias aparece con esta denominación en las políticas públicas a partir de los años noventa. Tal como plantean las investigaciones previamente mencionadas, el restablecimiento del régimen democrático en 1983 dispuso las condiciones políticas para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, consagrados en 1979 en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés). A la par, se observa la transformación de los modelos de familia y democratización de las relaciones familiares y al interior de los hogares (Di Marco, 2016), que da lugar, por ejemplo, a la sanción de la Ley N.º 23.264 (1985), de patria potestad compartida, que reconoce el derecho de las mujeres a tomar decisiones en la crianza de su prole. Simultáneamente, se produce una mayor incorporación de las mujeres a la vida política gubernamental, alentada por la Ley de cupo femenino, que influye en la creación de leyes y programas (Bedin, 2019).

Hasta ese entonces, cualquier hecho de lo que luego se denominará “violencia de familiar” y “violencia contra la mujer” solo tenía un abordaje punitivo en las situaciones de violencia física, a partir de la sanción de los delitos de lesiones, y de violencia sexual, en los tipificados “delitos contra la honestidad”, y las uniones matrimoniales no podían deshacerse. Por lo cual, la sanción de leyes que específicamente hablen de violencia permite nominar aquello que ocurría, pero de lo que no se hablaba, en un proceso que favorece la desnaturalización de la violencia basada en género, en especial en las relaciones de pareja y expareja.

La sanción de estas legislaciones en Argentina se realizó a la luz de los derechos proclamados en dos tratados internacionales centrales para el abordaje de la violencia basada en género: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, y la Convención Interamericana Prevenir, Erradicar y Sancionar todas las Formas de Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará (1994). Ambas rompen la concepción de un sujeto universal masculino, presente en la Declaración de los Derechos Humanos (1948) y plantean un reconocimiento explícito de los derechos de las mujeres por parte de los estados que, con la firma y ratificación de estos instrumentos, se convierten además en responsables de su garantía. Con sus mecanismos de seguimiento y recomendaciones para la elaboración de políticas públicas, además, las convenciones tienen potencial para “generar legitimidad y ayudar a promover cambios positivos y reformas, incluso en condiciones nacionales y mundiales turbulentas y en constante cambio” (de Búrca, 2024, p. 15). Así, estos instrumentos resultan herramientas legales que pueden ser usadas para lograr cambios culturales, políticos y sociales (Ruiz, 2000), ya que el Estado es una arena de disputa (Oszlak y O’Donnell, 1995).

Este fue el marco constitucional a partir del cual se sancionaron paulatinamente diversas leyes referidas al abordaje de la violencia basada en género, con un incremento progresivo y exponencial desde 1983. Simultáneamente, se produjo un proceso de institucionalización de las políticas destinadas a las mujeres y de género, a partir de la constitución de diversos organismos nacionales, en una trayectoria que no fue lineal, sino que “atravesó ciclos que reflejan los vaivenes de un espacio estratégico donde se disputa el sentido de la democracia, su alcance y sus límites” (Anzorena y Serú, 2026, p. 54). Estos son dos componentes centrales de una institución estatal que materializan una interacción de actores políticos, estatales, partidarios y de la sociedad civil (Acuña y Chudnovsky, 2013).

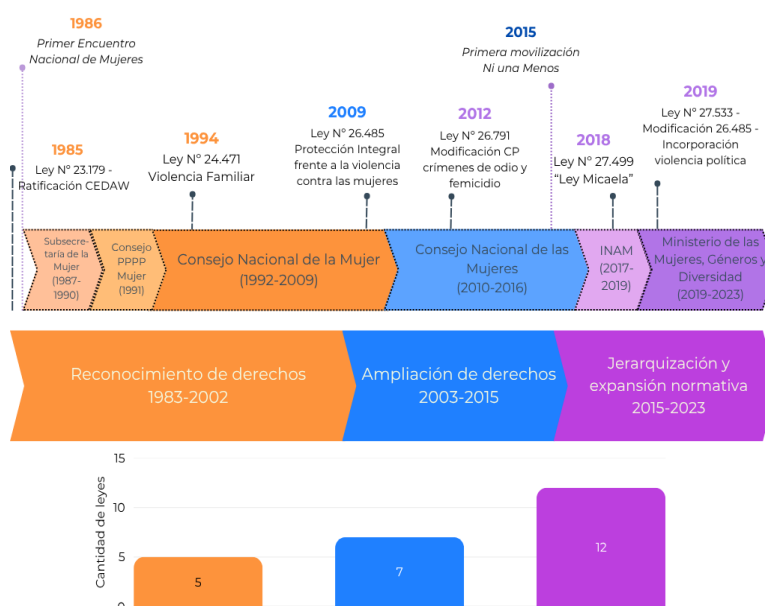
Desde 1983 hasta 2023, se identifican tres períodos para analizar las políticas de violencia y su normativa, de acuerdo con la institucionalización y consolidación de las políticas y las demandas de los movimientos sociales. El primer período, desde 1983 hasta 2003, se denomina “De reconocimiento de derechos”, en el cual se ratifican la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, instrumentos que fomentan y guían la modificación de las normativas nacionales, para adecuarse a los estándares que estos acuerdos plantean. Esto ocurre en el marco de la emergencia de un movimiento feminista renovado tras el fin de la dictadura cívico-militar (Tarducci y Daich, 2018).

En el segundo período, del 2003 al 2015, denominado “De ampliación de derechos”, se profundiza el reconocimiento de derechos con perspectiva de género, pero sin crear nuevos organismos. Este período abre con un primer momento de crecimiento de los feminismos argentinos, con la incorporación de militantes de movimientos de base territorial (Di Marco, 2011), hasta la masificación de los reclamos en el llamado #NiUnaMenos, con enormes manifestaciones en diferentes partes del país, que reclaman políticas para abordaje de las violencias y contra los femicidios (Natalucci y Rey, 2018).

Por último, en el tercer período, del 2015 al 2023, definido como “De jerarquización y expansión normativa”, los organismos enfocados en políticas de género son elevados en la estructura jerárquica de la administración pública, y, simultáneamente, se sancionan nuevas leyes, muchas de las cuales refuerzan las vigentes, según las definiciones de la Ley Nacional N.º 26.485. En este período, además, se produce una fuerte y visible incorporación de activistas feministas a cargo de los organismos destinados a las políticas de género. La etapa finaliza con el cierre del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la mayoría de los programas a su cargo, con el inicio de la gestión de Javier Milei en la presidencia.

A continuación, describiremos este proceso de institucionalización de las políticas de violencia a nivel nacional, en tres etapas, en las que la normativa se incrementa cada vez más, y se observa la transformación de los organismos destinados a su ejecución. Para introducir este análisis, se expone una línea de tiempo, que presenta cada etapa con los diferentes organismos y algunos hitos del movimiento feminista argentino (figura 1), y una tabla con el listado de normativa analizada (tabla 1).

Figura 1. Línea de tiempo de la Institucionalización de las políticas nacionales de abordaje de la violencia basada en género entre 1983 y 2023



Fuente: elaboración propia, en base a leyes y decretos nacionales

Tabla 1. Tabla de leyes nacionales argentinas vinculadas a la temática de violencia

Período	Ley Nacional	Año
Período de reconocimiento de derechos 1983-2002	Ley Nacional N.º 23.179 – Ratificación CEDAW	1985
	Ley Nacional N.º 23.515 – Ley de Divorcio Vincular	1987
	Ley Nacional N.º 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar	1994
	Ley Nacional N.º 24.632 - Ratificación Convención Belém do Pará	1996
	Ley Nacional N.º 25.087 - Delitos contra la Integridad Sexual. (Modificación Código Penal)	1999

Período	Ley Nacional	Año
Período de ampliación de derechos. 2003-2014	Ley Nacional N.º 26.171 - Aprobación de Protocolo Facultativo de la CEDAW	2006
	Ley Nacional N.º 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas	2008
	Ley Nacional N.º 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres	2009
	Ley Nacional N.º 26.738 Eliminación figura del avenimiento	2012
	Ley Nacional N.º 26.791 - Modificación Código Penal. Agravantes de homicidio por violencia de género y crímenes de odio	2012
	Ley Nacional N.º 26.842 - Modificación Ley de Trata	2012
	Ley Nacional N.º 27.039. "Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género".	2014
	Ley Nacional N.º 27210 - Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.	2015
	Ley Nacional N.º 27234 -Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género	2015
	Ley Nacional N.º 27176 - Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación	2015
Período de jerarquización y expansión normativa 2015-2023	Ley Nacional N.º 27.363 - Privación de la Responsabilidad Parental	2017
	Ley Nacional N.º 27410 - Concientización sobre la Violencia de Género.	2017
	Ley Nacional N.º 27452 - Ley Brisa - Régimen de reparación económica	2018
	Ley Nacional N.º 27.499 Ley Micaela de capacitación obligatoria en género	2018
	Ley Nacional N.º 27501 - Modificación 26.485. Incorporación como modalidad de acoso callejero.	2019
	Ley Nacional N.º 27533 - Modificación 26485 - Incorporación violencia política	2019
	Ley Nacional N.º 27.611 de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia	2020
	Ley Nacional N.º 27.696 Abordaje integral de personas víctimas de violencia de género en el PMO de OOSS	2022
	Ley Nacional N.º 27736 - Ley Olimpia - Modificación Ley 26485 - incorporación violencia digital	2023

Fuente: elaboración propia, basada en leyes nacionales sancionadas por el Congreso de la Nación Argentina.

Primer período "De reconocimiento de derechos" (1983-2003)

En este período, las mujeres pasan a ser nombradas y a nombrarse a sí mismas como sujeto de derecho pleno (Di Marco, 2016; Anzorena y Serú, 2026), y se observa una fuerte incidencia de los feminismos con la introducción de la perspectiva de género en el campo jurídico, que crítica la supuesta neutralidad del Derecho (Costa Wegsman, 2019). En este contexto se visibiliza la violencia en el ámbito familiar y en las relaciones de pareja como un tema en el que el Estado tiene que intervenir. La etapa inicia con la ratificación de la CEDAW (1979), a través de la Ley N.º 23.179, en 1985, un hito en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Años más tarde, en 1996, se ratificará la Convención Interamericana de Belém do Pará (1994), con la Ley N.º 24.632, que también ha sido un documento clave en la materia.

La CEDAW tuvo una implicancia evidente en el avance de los derechos civiles y políticos de las mujeres (Di Marco, 2011; Tallarico, 2020; Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021; Anzorena y Serú,

2026). Por un lado, en la incorporación de la patria potestad compartida a partir de la Ley Nacional N.º 23.264 (1985)³, y la Ley 23.515 de divorcio vincular (1987), así como también en la Ley N.º 24.012 de cupo femenino para cargos legislativos (1991). También incidió para la creación de organismos destinados al diseño e implementación de las políticas para las mujeres: el Programa Nacional de Promoción de la Mujer y la Familia en el Ministerio de Salud y Acción Social (1985); la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia Doméstica y Asistencia a la Mujer Golpeada y el Programa Nacional de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Doméstica (1987-1989), ambos dependientes de la Subsecretaría de la Mujer. Posteriormente, se crea el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, que fue reemplazado al año siguiente por el Consejo Nacional de la Mujer (CNM), por el Decreto 1.426/92, dependiente directamente de la Presidencia, cuyo objetivo principal consistía en concretar los compromisos internacionales del Estado Argentino al ratificar la CEDAW. La particularidad de estos organismos es que incluyeron feministas en sus equipos e introdujeron estratégicamente debates en torno al sexismo y la ampliación de la ciudadanía de las mujeres. Sin embargo, la mayor parte de las tareas de asistencia en situaciones de violencia dependían de organismos municipales y provinciales (Oddera, 2019), que fueron además donde se establecieron y profundizaron estas políticas (Maffeo, 2025).

En esta etapa se destaca la sanción de la Ley N.º 24.417 de violencia familiar, una norma que introduce el abordaje de la violencia por fuera de la justicia penal, con pretensión de funcionar de manera más preventiva que sancionatoria. Las investigaciones existentes hasta ese momento demostraban que el abordaje penal resultaba inefectivo para estas situaciones, y describían los frecuentes temores de las mujeres para hacer las denuncias, así como la actitud de los jueces que evitaban las condenas por considerarlas como problemas privados (Grosman, 2012). El abordaje desde la justicia civil y familiar pretende, entonces, encarar la problemática desde otras intervenciones judiciales, a partir de medidas cautelares provisionales, pero también abordajes institucionales y comunitarios (Grosman, 2012).

El contenido de esta ley está en sintonía con los debates teórico-políticos acerca de este tema, que desnaturalizan la violencia en las relaciones íntimas, a partir de la clasificación de “violencia familiar” y “violencia doméstica”, y con las normativas aprobadas en estos años en el resto de los países de América Latina y el Caribe, conocidas como “leyes de primera generación” (De Miguel Álvarez, 2005). El trabajo de los movimientos de mujeres y feministas, así como de académicos/as que trabajaban la temática, fue relevante para la aprobación de esta normativa, que tuvo varios proyectos previos (Daich y Tarducci, 2018; Grosman, 2012; Tallarico, 2020), y que, si bien no tiene como sujeto de derecho a las mujeres, visibiliza las situaciones de violencia dentro del ámbito familiar y privado.

Esta normativa significó un primer avance al proponer una cantidad de medidas de atención y cuidado para las víctimas de violencia por fuera del ámbito penal. Sin embargo, las investigaciones que analizaron su implementación demostraron que en las situaciones denunciadas se

3 Esta legislación se modifica en el año 2015 con la sanción del nuevo código civil y comercial, que plantea el régimen de co-responsabilidad parental, desde un paradigma de los derechos de niños, niñas y adolescentes, donde prima su interés y el desarrollo de una autonomía progresiva.

mantuvieron tanto la vía civil como la penal, esta última con el objeto simbólico de desaprobado las conductas abusivas, pero sin lograr ser una medida disuasiva en la práctica (Grosman, 2012). Además, su implementación inicial quedó acotada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), ya que, si bien su artículo 9 fomentaba que las provincias dictaran normas similares, tomó más de diez años lograr adecuaciones normativas provinciales (Tallarico, 2020)⁴.

Otra modificación normativa destacable es el cambio de nominación de los llamados “delitos contra la honestidad”, que fue una de las modificaciones más significativas del Código Penal Argentino, vigente desde 1921. Este cambio implicó, con la sanción de la Ley Nacional N.º 24.453 (1995), la derogación del delito de adulterio, que expresaba sanciones más perjudiciales para las mujeres que para los varones infieles. En 1999 se produce la reforma a las tipificaciones de los delitos sexuales, de violación y estupro, corrupción y ultrajes al pudor, y rapto, con la sanción de la Ley Nacional N.º 25.087, de delitos contra la integridad sexual, en el marco de un contexto regional de promulgación de leyes sobre violencia contra las mujeres, encuadradas en las convenciones internacionales anteriormente mencionadas.

Si bien esta reforma no toma todas las críticas que se le hicieron al Código Penal desde el movimiento feminista, implicó un avance respecto a la inacción del Estado en esta temática, al reconocer la experiencia de las personas ante este tipo de agresiones, así como una transformación en la concepción de las mujeres como sujetos de derecho (Rodríguez y Chejter, 1999). Aquí es fundamental la modificación del título de estos tipos penales, que supone un cambio en el bien jurídico tutelado: deja de ser “honestidad”, concepto que remite a la idea de virginidad, castidad y al honor masculino, para pasar a la protección de la integridad de la persona (Rodríguez y Chejter, 1999).

Con esta tipificación, se reconocen diferentes tipos de agresiones sexuales, además del acceso carnal, en las que se pone en juego no solo el uso de la fuerza e intimidación física, sino también las relaciones de poder, de autoridad, y de confianza (Rodríguez y Chejter, 1999). La nueva ley revalida a estos delitos como de instancia privada, es decir, las denuncias deben ser ratificadas por las víctimas, y el accionar del Poder Judicial solo se activa mientras la denuncia se mantenga.

Hasta 1999, el artículo 132 del Código Penal planteaba que se eximía al agresor de la pena si se casara con la mujer que fue agredida. Esto buscaba restituir el honor de la familia, permitiendo el casamiento con una mujer a quien le había sido “arrebataada” su virginidad. Así demuestra lo implícito en la letra: el pacto masculino, dado que se concibe al abuso sexual como un hecho que deshonorra al *páter familiaes*. La Ley Nacional N.º 25.087, modifica esto con la creación de la figura de avenimiento (artículo 132), que estipula que, si la víctima es mayor de 16 años, puede otorgar el perdón al denunciado, hecho que debía ser aceptado de manera excepcional por el tribunal, bajo la condición que fuera una propuesta “libremente formulada y en condiciones de plena igualdad”

4 La sanción de leyes de violencia familiar en todo el país fue de manera escalonada. Tras la puesta en vigencia de la ley 24.417, en 1995 se sancionaron leyes en las provincias de Chaco, Chubut, Corrientes y Formosa, en 1996 en Santiago del Estero, Misiones y Río Negro, en 1997 en Neuquén, Santa Cruz y Santa Fe, en 1998, en Catamarca, San Luis, La Rioja y Jujuy, en 1999 en Entre Ríos y Mendoza, en el año 2001 en Buenos Aires y La Pampa, en 2003 en Tucumán, y finalmente en 2006 en Córdoba y Salta (Tallarico, 2020).

(artículo 132, Ley 25.087), algo poco probable en un vínculo signado por la violencia⁵. Esta figura se deroga en 2012 tras el femicidio de Carla Figueroa⁶.

Segundo período “De ampliación de derechos” (2003-2015)

La llegada de Néstor Kirchner a la Presidencia de la Nación, en mayo de 2003, inaugura una nueva etapa para la garantía de los derechos humanos en Argentina. Desde la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que permite la reapertura de juicios de lesa humanidad contra los responsables del genocidio perpetrado en la última dictadura militar, hasta la implementación de nuevas políticas sociales que implican la ampliación de derechos para diferentes grupos poblacionales, particularmente mujeres, infancias y adolescencias, y población LGBT+⁷. En este contexto, el Congreso de la Nación sancionó diversas leyes para garantizar nuevos derechos civiles⁸ y políticos⁹, y en materia de derechos sexuales y reproductivos¹⁰.

En lo que respecta a la legislación que aborda las violencias, se profundiza el reconocimiento de derechos con perspectiva de género, que incorporan un nuevo paradigma en la normativa. Sin embargo, esto no implicó ni la creación de nuevos organismos ni una ampliación significativa de los presupuestos. El Consejo Nacional de la Mujer, rebautizado en el 2010 como “de las Mujeres”, en plural, no modificó su jerarquía, sino que continuó siendo un organismo más dentro del Consejo Coordinador de Políticas Sociales, y mantuvo un enfoque de asistencia social de las mujeres, sin una perspectiva de género concreta (Zibecchi, 2019; Lopreite y Rodríguez Gustá, 2021; Anzorena y Serú, 2026). Este organismo es el que queda a cargo de la ejecución de las tareas vinculadas a la asistencia a situaciones de violencia con la sanción de la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La creación de esta ley es el punto de inflexión en la incorporación de la perspectiva de género para abordar las violencias. Esta normativa describe diversos ámbitos y modalidades de violencia, y las formas de tratamiento dentro del sistema judicial que, al igual que su antecesora, se concentra

5 La aparición de esta figura trajo debates sobre las medidas alternativas o compositivas, que habilitan a una resolución por fuera de la sanción penal, y la postura que sostiene que esta figura penal va en contra de la agenda de las mujeres.

6 Era una joven pampeana que, tras la intervención del abogado de su expareja, Marcelo Tomaselli, quien había ejercido violencia sexual contra ella, es convencida de casarse con este. El tribunal autorizó la absolución del hombre, y días después de salir de la cárcel, él la asesina.

7 Al hablar del movimiento o comunidad LGBT+ se hace referencia a las organizaciones que luchan por los derechos y reivindicaciones identitarias de lesbianas, gays, travestis, trans, bisexuales, intersexuales, queer, no binarios y otras identidades y orientaciones sexuales que se definen por fuera de la cis-heterosexualidad.

8 La Ley 26.628 de modificación del Código Civil sobre matrimonio, conocida como ley de Matrimonio Igualitario, Ley 26.743 de Identidad de Género.

9 La Ley nacional N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, sancionada en 2017, que avanza sobre lo sancionado por la Ley de Cupo, de 1991.

10 Contemplamos dentro de esta definición las siguientes leyes nacionales: Ley N°25.673 de Salud sexual y procreación responsable (2002), Ley N° 25.929, de parto respetado (2004), Ley 26.130 de Anticoncepción Quirúrgica (2006), la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral (2006), Ley N° 26.862 de Fecundación Asistida (2013), y la Ley N° 27.610, de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

en el ámbito de la justicia civil o de familia y, además, hace una extensa propuesta de políticas públicas, destinadas no solo a la atención de personas que atraviesan situaciones de violencias, sino también a la prevención, a partir de acciones socioculturales (Gherardi et al., 2012; Grosman, 2012). De este modo, se produce un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia en las relaciones interpersonales, al explicitar quiénes son las principales víctimas de la violencia dentro del ámbito privado: las mujeres.

La ley define diferentes modalidades y ámbitos en los que se ejerce la violencia, que se describen detalladamente en el título I de la normativa, y amplía lo propuesto por la Ley Nacional N° 24.417, que se restringe a las relaciones familiares. Las definiciones propuestas siguen principalmente los lineamientos de la Convención Interamericana de Belém Do Pará (1994).

Además, la normativa contiene un título destinado a delinear políticas públicas en la materia, y estipula los deberes de los diferentes ministerios para la aplicación de la ley de forma transversal, para evitar la segmentación de las políticas. Asimismo, establece como organismo rector al entonces Consejo Nacional de la Mujer, que queda facultado para el diseño de las políticas, elaboración, implementación y monitoreo del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y es el responsable de la articulación de acciones entre diferentes organismos, de nivel nacional, provincial y local.

Sin embargo, la norma tiene dos primeros problemas para su implementación: no le asigna al CNM un presupuesto específico, lo que limita su margen de acción y deja su suerte a los gobiernos de turno; y su reglamentación permitió su aplicación en la CABA, pero no en el resto de las provincias, que deberían adherir a la ley y/o adecuar sus normativas a este marco general. La forma federal de organización de la república implicó un desfasaje en la aplicación entre las provincias, como sucedió con su predecesora, la ley de violencia familiar, y demoró diez años en ser implementada en todo el país¹¹.

Un punto central de esta ley es el papel del Poder Judicial y la relevancia del mecanismo de denuncia ante las situaciones de violencia, que termina siendo el eje principal de las políticas vigentes. Pese a que la normativa detalla formatos de intervención que eviten la revictimización y favorezcan el acceso a la justicia, numerosos artículos e investigaciones muestran que el sistema judicial en muchas ocasiones desoye a las mujeres, las maltrata, desalienta y aumenta el riesgo (Gherardi, 2012; González y Varela, 2019; Vicente y Voria, 2016), además de requerirse otras políticas de abordaje integral en materia de salud, trabajo, vivienda, entre otras. Así como también políticas para brindar asesoramiento, como la asistencia telefónica de la línea 144, de atención las 24 horas del día, creada en el 2013, y cuya difusión se amplía con la ley nacional N° 26.485 (2014), al disponer que los medios de comunicación deben informar sobre la existencia de dicha línea cada vez que se presenten noticias sobre episodios de violencia de género.

11 En el 2009 adhirieron las provincias de La Rioja y Corrientes, en el 2010, Mendoza, La Pampa, Chaco, y Tucumán. En 2011, Río Negro, Chubut, Santa Formosa, y Santiago del Estero. En el año 2012 lo hicieron la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las provincias de Neuquén, Entre Ríos y Buenos Aires; en el 2013 San Luis, Jujuy y Santa Fe, y en el 2014, Tierra del Fuego y Catamarca. Por último, adhirieron Salta en 2015, Misiones y Córdoba en 2016, y San Juan en 2018.

Otro hito de este período es la modificación de las circunstancias agravantes de homicidio, con la sanción de la ley nacional N° 26.791, socialmente conocida como “Ley de femicidio”, que, sin embargo, no incluye este concepto en la letra de la normativa. La ley incorpora como agravantes los crímenes de odio hacia las mujeres y la población LGBT+. Asimismo, incluye a la expareja (mediante o no convivencia) entre los vínculos que agravan el delito (además de las preexistentes figuras de pareja y vínculos sanguíneos), y el haber existido una situación de violencia de género previo al homicidio.

Además de las leyes descritas, en el final de esta etapa se destaca la creación de tres programas relevantes. Por un lado, “Las víctimas contra las violencias”, que se crea en el 2006 en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y se pone en funcionamiento la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el 2008. Ambas iniciativas pretenden favorecer el acceso a la justicia, evitando la revictimización de los interrogatorios policiales, y brindando asesoramiento legal (Tallarico, 2020).

En materia de políticas sociales, se creó el “Ellas hacen”, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, implementado entre los años 2013 y 2018. Se trató de un programa de transferencia condicionada de ingresos destinado a mujeres desempleadas, con 3 o más hijas/os menores de 18 años o con discapacidad, que residieran en barrios vulnerables, fueran jefas de hogares monoparentales o se encontraran en una situación de violencia basada en género. Si bien no se trató de un programa específico de asistencia económica para mujeres en situación de violencia, implicó un avance en políticas más integrales, al contemplar la dimensión económica para fomentar el proceso de salida de la situación de violencia, dado que el 20% de sus destinatarias eran mujeres en esta situación (Voria, 2019).

Este período finaliza en el 2015, con la primera manifestación del Ni Una Menos, que masifica y articula las demandas de los movimientos feministas argentinos por políticas públicas para el abordaje y la prevención de la violencia basada en género (Daich y Tarducci, 2018; Natalucci y Rey, 2018).

Tercer período “De jerarquización y expansión normativa” (2015-2023)

Además de la fuerte movilización social en estos años, particularmente en el Ni una Menos y en los debates por la legalización del aborto, entre 2018 y 2020, en las políticas argentinas se observan dos procesos. Por un lado, un incremento exponencial de las leyes relativas al abordaje de la violencia basada en género, llegando a sancionarse, en un lapso de ocho años, un total de once leyes. Por otro lado, se producen dos jerarquizaciones de los organismos públicos abocados a las políticas de género: primero, durante la presidencia de Mauricio Macri, se crea el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), en 2017, el cual pasa a ser un organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, con rango de secretaría; y en diciembre de 2020, tras la asunción de Alberto Fernández en la presidencia, se crea el Ministerio de las Mujeres, Géneros

y Diversidad. Por cuestión de espacio, no es posible hacer un análisis pormenorizado de la trayectoria de jerarquización de los organismos en este artículo, pero sí destacar que este se produce como una forma de responder a la demanda de políticas públicas amplificadas por el proceso de movilización feminista creciente (Natalucci y Rey, 2018; Tallarico, 2020; Anzorena y Serú, 2026).

En 2019, a diez años de la sanción de la Ley N.º 26.485 de Protección Integral, se hicieron dos modificaciones, que conceptualizan nuevas modalidades de violencia: la de acoso callejero (Ley N.º 27.501), y la violencia política (Ley N.º 27.533). También en el 2023 se incorpora la modalidad de violencia digital, con la sanción de la Ley N.º 27.736, “Ley Olimpia”. Estas legislaciones modifican los primeros artículos de la Ley N.º 26.485, en las definiciones de modalidades y ámbitos de ejercicio de la violencia, y promueven el desarrollo de determinadas políticas de visibilización de estos formatos, no definidos previamente, y mecanismos de asistencia a quienes los vivencian. La sanción de estas leyes da cuenta de la tipificación de comportamientos que dejan de ser socialmente tolerados, como el acoso callejero, pero también de la emergencia de otras conductas que emergen y se masifican con el uso de las tecnologías digitales.

Aun con estas últimas modificaciones, la concepción de la violencia patriarcal sigue siendo definida en la normativa desde una concepción sexo-genérica binaria y cis-heteronormativa, ejercida desde “los varones” contra “las mujeres”, pese a que estos tipos y modalidades de violencia, basadas en la identidad sexo-genérica de las personas, también son vividas por travestis, mujeres y varones trans, lesbianas, gays, no binarios, intersexuales. Según Moira Pérez y Blas Radi (2018), esto se produce debido a dos procesos simultáneos: por un lado, una laguna hermenéutica, que implica la falta de categorías para interpretar la opresión de un colectivo específico, y que hace ininteligibles las experiencias específicas, para darles sentido y obtener recursos; por el otro, un espejismo hermenéutico, que lleva a la ilusión de que una categoría única puede dar sentido a todos los fenómenos de la violencia por razones de género. No obstante, ante el ejercicio de una defensa de los derechos de los grupos identitarios que sufren violencia con base en el sexo-género, el sistema judicial debe hacer un análisis interseccional, de acuerdo a sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), e incorporar también la interpretación la Ley Nacional N.º 26.743 de Identidad de Género (Sánchez y Salinas, 2012). En sintonía, es necesario que el sistema judicial y las políticas públicas realicen una interpretación amplia de la normativa vigente, ya que todas las modalidades de violencia también son ejercidas contra quienes no responden al modelo femenino cis-heterosexual.

En este período, además de las modificaciones mencionadas, se sancionan siete normativas que complementan, refuerzan o aluden directamente a esta. Por empezar, se encuentran aquellas que tienen un enfoque de promoción de derechos y la sensibilización de la población frente a esta temática, como Ley N.º 27.176 que declara el 11 de marzo como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, y la Ley N.º 27.234, llamada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”, ambas sancionadas en 2015, y la Ley N.º 27.410, de Concientización sobre la Violencia de Género, del 2017.

Asimismo, se registran un conjunto de leyes que complementan el abordaje integral al buscar garantizar el acceso a la justicia y a la salud de quienes atraviesan situaciones de violencia. En 2015 se aprueba la Ley Nacional N.º 27.210, que crea el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, con el objetivo de brindar patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia de género. Esta norma es de especial interés para la aplicación de la Ley N.º 26.485, dado que, si bien las personas que son víctimas de violencia pueden hacer la denuncia sin la presencia de un letrado, el desarrollo de las diferentes instancias judiciales, tanto en el ámbito penal como civil o de familia, requiere del patrocinio jurídico profesional.

Posteriormente se sancionan dos legislaciones que resaltan la atención de personas en situación de violencia en el sistema de salud. Por un lado, la Ley N.º 27.611 (2020), de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia, o “Ley de los mil días”, que busca mejorar el cuidado de las personas gestantes, niños y niñas en los primeros años de vida. Por otro lado, la Ley N.º 27.696 (2022), de abordaje integral de personas víctimas de violencia de género, que incorpora la atención de violencia como parte del Programa Médico Obligatorio de Obras Sociales. Ambas normas refuerzan la atención a personas en situación de violencia de género, establecida en la Ley N.º 26.485, e insisten en la aplicación de protocolos y prestaciones que ofrezcan una asistencia integral ante situaciones de violencia.

Si entendemos a la violencia basada en género como un problema estructural de la sociedad capitalista y patriarcal, que afecta no solo a las mujeres, sino también a su entorno, en particular a sus hijos/as, debemos contemplar entonces en este listado dos leyes más. Primero, la Ley Nacional N.º 27.363 (2017), que modifica el Código Civil y Comercial de la Nación, y habilita la privación de la responsabilidad parental a aquellos progenitores que fuesen condenados como autores, coautores, instigadores o cómplices por homicidio (agravado por el vínculo o mediando violencia de género), lesiones graves o delitos contra la integridad sexual, contra el otro progenitor o contra el hijo o hija de quien trata. Este era un reclamo de varias organizaciones que acompañaban a víctimas de violencia y familiares de femicidio. Segundo, vinculada a la anterior, la Ley Nacional N.º 27.452 (2018), conocida como “Ley Brisa”, que plantea un régimen de reparación económica a hijos/as de víctimas de femicidios. De este modo, el Estado reconoce que la violencia de género no sólo se dirige a las víctimas directas, sino a quienes son afectadas por el vínculo que tienen con estas, como expresión de la violencia vicaria. La sanción de esta normativa responde, por un lado, a los reclamos de organizaciones feministas que acompañan a personas en situación de violencia y a familiares de víctimas de femicidio y, por el otro, sigue la Recomendación General N.º 35 de la CEDAW, que insta a los estados a implementar políticas reparatorias hacia las víctimas de violencia.

En el 2018 también la Ley N.º 27.499 “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”, que se encuentra entre las legislaciones que refuerzan el sentido de la Ley N.º 26.485. Esta normativa, que lleva el nombre de la víctima de femicidio y militante Micaela García¹², fue impulsada por su familia y por diversas

12 Micaela García era una joven de 21 años de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, militante del “Movimiento Evita” y activa en el movimiento #NiUnaMenos, quien fue violada y asesinada por Sebastián Wagner, el 1º de abril de 2017, después de salir de un local bailable, al que había concurrido con sus amigas.

organizaciones, incluida el Movimiento Evita, en el que la joven participaba. La normativa propone la formación en temas de género y violencia de género, de los agentes estatales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, y destaca la relevancia de la capacitación en la temática, presente entre las múltiples políticas mencionadas por la Ley N° 26.485. Además, designa organismos a cargo del diseño y acreditación de los contenidos de estas capacitaciones, en principio el INAM, luego el Ministerio de las Mujeres. Sin embargo, nuevamente queda sin mención la fuente de recursos para la ejecución de dichas capacitaciones.

Sin ser una ley, en este período se pusieron en marcha varios programas para abordar esta problemática, entre ellos el “Programa Acompañar”, que es el que ha tenido mayor difusión. Se trató de un programa de asistencia destinado específicamente para la atención de personas en situación de violencia, lo que lo diferenciaba de otros dos programas previos, similares, como el “Ellas Hacen”, descrito anteriormente. Creado en septiembre de 2020, llegó a representar casi la mitad del presupuesto anual del ministerio para el año 2021. Se diseñó sobre dos pilares: acceso a dispositivos de atención que realizan el acompañamiento a personas en situación de violencia en articulación con gobiernos provinciales y locales, y un apoyo económico a estas personas, que consistía en el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, durante 6 meses consecutivos. Para acceder a este apoyo, las personas que lo solicitaban no requerían haber hecho una denuncia policial o judicial, bastaba con completar un formulario de solicitud¹³. Si bien fue una de las políticas que más destacó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, tuvo diversas dificultades en su implementación, y en la mayoría de las situaciones no logró ser más que una asistencia económica temporal.

Este período se cierra en diciembre de 2023 con la asunción al gobierno de Javier Milei quien, en un proceso de reforma y recorte de los organismos públicos nacionales, realiza la mayor desjerarquización y desfinanciamiento de organismos nacionales (Anzorena y Serú, 2026), sin crear, modificar ni eliminar ninguna de las leyes sobre la temática, hasta el momento de escritura de este artículo.

Conclusión

En un lapso de cuarenta años, la violencia basada en género en Argentina tuvo modificaciones en sus marcos de interpretación. Durante los años noventa, pasó de ser un tema invisible para el Estado, solo posible de ser abordado desde un ejercicio punitivo de la violencia física, a ser comprendido como un asunto de violencia intrafamiliar, que requiere una intervención externa. Hacia fines de la primera década del 2000, empezó a ser conceptualizado como una problemática basada en mecanismos de opresión y control de las mujeres. Cada uno de estos marcos de interpretación impregnaron las políticas públicas y las legislaciones de cada uno de los períodos analizados en este artículo.

13 Este programa se mantuvo durante la gestión de gobierno de Javier Milei, dependiendo del Ministerio de Justicia, pero en septiembre de 2024, pasó a solicitar la denuncia como requerimiento, y se redujo a 3 meses.

Con base en lo expuesto en párrafos anteriores se puede afirmar, además, que en el abordaje de la violencia basada en género se desarrolla un proceso de incremento de la normativa en el contexto de una mayor legitimidad del movimiento feminista, acompañado de un proceso, no lineal, de creación y jerarquización de organismos destinados a la implementación de políticas de género.

En el incremento de la normativa influyen dos sucesos. Por un lado, la incidencia de los movimientos feministas y de mujeres a través de mecanismos de movilización social y demanda en la arena pública, que presiona al poder legislativo a pronunciarse y posicionarse políticamente. Un poder legislativo que fue incorporando cada vez más cantidad de representantes mujeres, con las leyes de cupo y paridad, que tienen resultado tanto en la representación de las mujeres por los escaños garantizados, como un efecto simbólico en la política. Por otro lado, la falta de mecanismos de evaluación y dificultades en la implementación de las leyes vigentes, en especial de la Ley N°. 26.485, lleva a la sanción de nuevas legislaciones que pretenden reforzar lo ya normativizado. Estos refuerzos resultan meras expresiones legales, ya que no expresan asignaciones presupuestarias para su cumplimiento ni mecanismos de control específicos.

El análisis de los principales instrumentos normativos en esta materia, en un período temporal extenso, favorece una comprensión procesual de la transformación de los paradigmas de las políticas públicas, que nos permite concluir que en los últimos treinta años se produjo un proceso de institucionalización de las políticas de género a partir del incremento de legislaciones sobre violencia basada en género en el nivel nacional. Este corpus normativo se actualiza de acuerdo con los debates sociales, que politizan la violencia en el ámbito privado, al cuestionar que solo sea violencia intrafamiliar, para visibilizar los motivos estructurales que sostienen la opresión de las mujeres y la comunidad LGBT+, a través del ejercicio de la violencia. Y, si bien las leyes y programas no pueden resolver una problemática que expresa las bases de la matriz de opresión basada en el género, son instrumentos que posibilitan la creación de mecanismos de prevención, asistencia y promoción de derechos.

En los tiempos que corren, es un desafío necesario analizar en profundidad cómo se implementan estas leyes y programas frente a discursos gubernamentales que niegan la existencia de la violencia basada en género, cierran programas y organismos y presentan a los feminismos como enemigo público. A la vez que resulta relevante sistematizar y valorar las estrategias de resistencia de los movimientos feministas y la construcción de redes activistas para sostener las prácticas de acompañamiento a quienes atraviesan situaciones de violencia.

Referencias

- Acuña, C., & Chudnovsky, M. (2013). Cómo entender las instituciones y su relación con la política. Lo bueno, lo malo y lo feo de las instituciones y los institucionalismos. En C. Acuña, (ed.). *¿Cuánto importan las instituciones? Gobierno, Estado y actores en la política argentina*. Siglo XXI.

- Anzorena, C., & Serú, P. (2026). El principal mecanismo institucional de género en Argentina: De la consolidación al desmantelamiento. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, (84), 37-58. <https://doi.org/10.17141/iconos.84.2026.6789>
- Bedin, P. (2019). Representación de género y dimensión simbólica: Nuevas propuestas teórico-metodológicas para el análisis de políticas públicas. *Plaza Pública. Revista de Trabajo Social*, 12(22). <https://doi.org/10.35305/pp.vi22.45>
- Costa Wegsman, M. (2019). Incidencias de la perspectiva de género en la educación legal. Un recorrido exploratorio sobre el campo jurídico en Argentina. *IUS ET VERITAS*, (59), 104-114. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.007>
- Daich, D., & Tarducci, M. (2018). De feminismos y violencias. Recuperar la historicidad de las luchas para enfrentar nuevos desafíos. En *Mujeres y feminismos en movimiento. Politizaciones de la vida cotidiana* (pp. 75-98). Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
- De Miguel Álvarez, A. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: La violencia de género. *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 231-248.
- Di Marco, G. (2011). *El pueblo feminista. Movimientos sociales y lucha de las mujeres en torno a la ciudadanía*. Editorial Biblos.
- Di Marco, G. (2016). Las democracias, las democratizaciones y los desafíos en torno a la inclusión plena de las mujeres en las teorías y prácticas democráticas: Un estudio comparativo de las transiciones en América Latina y el norte de África desde una perspectiva sur - sur. *La Aljaba: Segunda Época, Revista de Estudios de la Mujer*, (20).
- Gherardi, N. (2012). Primera parte. La violencia hacia las mujeres en la región. En D. Alméras, & C. Calderón Magaña, (eds.). *Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres* (pp. 13-176). Naciones Unidas, CEPAL.
- Gómez Molla, R., Prietto, N. F. L., & Valobra, A. (2022). De la Dirección a la Oficina Nacional de la Mujer. Género y modernización política en la burocracia estatal argentina, 1956-1973. *Sudamérica: Revista de Ciencias Sociales*, (16). <https://doi.org/10.5281/zenodo.6789012>
- González, A. D., & Varela, N. (2019). Violencia unificada y justicia fragmentada: Un análisis crítico de las trayectorias de las causas de violencia de género. *Derecho y Ciencias Sociales*, (21), 186-213. <https://doi.org/10.24215/18522971e062>
- Grosman, C. (2012). Un espacio a la memoria de un histórico proyecto. En Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, (ed.). *Autonomía y feminismo siglo XXI: Escritos en homenaje a Haydée Birgin*(pp. 197-209). Biblós.
- Lenta, M., Zaldúa, G., & Longo, R. (2016). Violencias de género: Actoras, prácticas y dispositivos de prevención y asistencia. *Anuario de Investigaciones - Facultad de Psicología - UBA*, XXIII, 151-161.
- Lopreite, D., & Rodríguez Gustá, A. L. (2021). Feminismo de Estado en la Argentina democrática (1983-2021): ¿Modelo aspiracional o realidad institucional? *Revista SAAP*, 15(2), 287-311. <https://doi.org/10.46468/rsaap.15.2.A2>

- Maffeo, F. (2025). *La incidencia de las organizaciones sociales en la implementación local de las políticas sobre violencia basada en género (2000-2023)* [Tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires].
- Natalucci, A., & Rey, J. (2018). ¿Una nueva oleada feminista? Agendas de género, repertorios de acción y colectivos de mujeres (Argentina, 2015-2018). *Estudios Políticos y Estratégicos*, 6(2), 14-34.
- Oddera, M. G. (2019). La mujer golpeada en la Argentina. Derivas entre Estado, sociedad y psicología (1983-1995). *Estudios e Pesquisas em Psicologia*, 18(4), 1372-1392. <https://doi.org/10.12957/epp.2018.42240>
- Oszlak, O., & O'Donnell, G. (1995). Estado y políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación. *Revista Redes*, 2(4), 99-128.
- Pérez, M., & Radi, B. (2018). El concepto de «violencia de género» como espejismo hermenéutico. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*, (8), 69-88.
- Rodríguez Gustá, A. L. (2008). Las escaleras de Escher: La transversalización de género vista desde las capacidades del Estado. *Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental*, (14), 53-70.
- Rodríguez, M., & Chejter, S. (1999). *Ley 25.087. Reforma del Código Penal en lo relativo a los hoy llamados Delitos contra la integridad sexual de las personas*. CECYM.
- Ruiz, A. (2000). La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres. En H. Birgin, (ed.). *El derecho en el género y el género en el derecho*. Biblós.
- Sánchez, L., & Salinas, R. (2012). Defenderse del femicidio. En C. Chinkin & Comisión de Género, Defensoría General de la Nación, (eds.). *Violencia de género: Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*. Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación.
- Serafinoff, V. (2022). Desafíos para la coordinación intergubernamental para la prevención, atención y reparación de las violencias por razones de género. En M. Chiara, & V. Serafinoff, (eds.). *Relaciones intergubernamentales y políticas sociales en la Argentina* (pp. 217-265). Ediciones UNGS.
- Tallarico, V. M. (2020). *Entre la autonomía y la reproducción. Dispositivos de intervención en las violencias contra las mujeres*. Teseo Press.
- Tarducci, M., & Daich, D. (2018). *Mujeres y feminismos en movimiento. Politizaciones de la vida cotidiana*. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
- Teodori, C. (2015). *A los saltos buscando el cielo: Trayectorias de mujeres en situación de violencia familiar*. Editorial Biblos.
- Trebisacce Marchand, C. (2020). Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista porteña de los años 80. *Anacronismo e Irrupción*, 10, 118-138.
- Valles, M. (1997). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Editorial Síntesis.

- Vicente, A., & Voria, M. A. (2016). ¿Protegidas o desprotegidas? La integridad de las mujeres en relación a las medidas de protección urgentes establecidas por la Ley 26485 en Argentina. *Revista Studia Politicae*, (39), 65-93.
- Voria, M. A. (2019). Las políticas públicas frente al dilema de la violencia de género y del cuidado: Paradojas del programa «Ellas Hacen» en Argentina. *La Ventana. Revista de Estudios de Género*, 6(50), 205-230. <https://doi.org/10.32870/lv.v6i50.7072>
- Zibecchi, C. (2019). El primer “cuarto propio” en el Estado. Estado, género y expertas en la creación de la Subsecretaría de la Mujer de la Nación (1983-1989). *Revista argentina de sociología*, 15(25), 1-24.

Autora

Florencia Maffeo. Doctora en Ciencia Sociales (UBA). Magíster en Derechos Humanos y Políticas Sociales (UNSAM). Licenciada y Profesora en Sociología (UBA). Docente en institutos superiores de formación docente y técnica. Miembro del Centro de Estudios sobre Democratización y Derechos Humanos (CEDEHU), del Laboratorio de Investigación en Ciencias Humanas, de la Universidad Nacional de San Martín. Investiga sobre políticas públicas, violencia por razones de género, movimientos sociales, salud y derechos sexuales.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Este artículo es producto de una investigación para una tesis de doctorado, realizada con una beca doctoral del CONICET (Argentina).

Agradecimientos

Agradezco a la Dra. Graciela Di Marco por su trabajo de dirección de la tesis que dio origen a este artículo, y a las doctoras Claudia Anzorena, Nora Goren y Carla Zibecchi quienes evaluaron dicha e hicieron devoluciones valiosas. Además, agradezco a las asistentes de la mesa 33 la Mesa N° 33 de las XVI Jornadas Nacionales de historia de las mujeres (Rosario, 2025), de las por sus intercambios en aquella primera presentación de estas ideas, y a las coordinadoras y evaluadoras/es de este dossier por sus sugerencias.

Nota

Este artículo es producto de una tesis de doctorado, titulada La incidencia de las organizaciones sociales en la implementación local de las políticas sobre violencia basada en género (2000-2023), presentada y defendida en la Universidad de Buenos Aires. Avances de este artículo fueron presentados en una ponencia en la Mesa N° 33: Reivindicaciones feministas y políticas públicas en la historia de la democracia en Argentina. Avances, críticas y resistencias en los procesos de institucionalización de la perspectiva de género en las últimas cuatro décadas, de las XVI Jornadas Nacionales de historia de las mujeres, realizadas en Rosario, en julio de 2025